

## **Intimidación y Acoso**

El Distrito Escolar Unificado de Yucaipa-Calimesa prohíbe la discriminación, acoso, intimidación, y hostigamiento basado en las características reales o percibidas de la persona por motivos de su incapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. La política se aplica a todos los actos relacionados con actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela distrital.

(Política Directiva 5145.3 del Distrito Escolar Unificado de Yucaipa-Calimesa)

### **Definición de Intimidación**

La intimidación es definida como cualquier conducta o acto verbal o físico *severo* o *penetrante*, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes como se define en la Sección 448900.2 (Acoso Sexual), 48900.3 (Odio a la Violencia) , o 48900.4 (Acoso, Amenazas, o Intimidación), dirigida hacia uno o más estudiantes que tenga o que pueda predecirse razonablemente de tener uno o más de los siguientes efectos :

- Poner a un estudiante razonable o estudiantes en temor de daño hacia ese estudiante o de daño a su persona o a su propiedad.
- Causarle a un estudiante razonable la experiencia de un efecto sustancialmente perjudicial a su salud física o mental.
- Causarle a un estudiante razonable la experiencia de una interferencia sustancial a su rendimiento académico.
- Causarle a un estudiante razonable la experiencia de una interferencia sustancial a su habilidad de participar en o beneficiar de los servicios, actividades, o privilegios que proporciona la escuela.

(2) "Acto Electrónico" significa la transmisión de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, un mensaje, texto, sonido, o imagen, o una publicación en una página de internet en un medio social, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora, o biper.

(Código de Educación de California 48900 (r))

### **Reporte Intimidación**

Cualquier persona que ha sido víctima de, o ha sido testigo de intimidación o acoso en terrenos escolares, durante actividades escolares, o que van y vienen de la escuela se les anima altamente reportar el incidente inmediatamente a un consejero, administrador, u otro personal adulto en el campus. Estudiantes/Padres/Tutores deberán reportar el incidente a la administración de la escuela.

### **Bullying/Harassment Complaint Form (English)**

### **Formulario de Queja Relacionada a Intimidación/Acoso (Español)**

### **Investigación**

El director o la persona designada investigara inmediatamente todas las quejas de intimidación o acoso. El estudiante que presento la queja tendrá la oportunidad de describir el incidente, presentar testigos y otra evidencia de la intimidación o acoso, y poner su queja por escrito. Una vez que la que la administración de la escuela reciba una queja escrita, la administración deberá iniciar una investigación imparcial de las alegaciones de intimidación dentro de cinco días escolares.

Si el acoso/intimidación es basado en el las características reales o percibidas de la persona por motivos de su incapacidad, genero, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual de una persona, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas, el director o persona designada presentara un reporte escrito al estudiante que presento la queja, su padre/tutor, el individuo acusado y su padre/tutor dentro de 30 días del incidente reportado. El reporte incluirá los resultados, la decisión, y la razón de la decisión. Si el estudiante está en desacuerdo con el resultado de la investigación, puede presentar una apelación en la oficina del Distrito, en el Departamento de Servicios Educativos, ubicado en 12797 Third Street, Yucaipa, CA 92399.

### **Solicitud de Transferencia**

Un menor que ha sido determinado por el personal del distrito de haber sido víctima de un acto de intimidación, como se define en el Código de Educación de California 48900 (r), tendrá, a petición de la persona que tenga la custodia legal del estudiante, la prioridad para asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo de asistencia interdistrital existente. Bajo la ley estatal, el estudiante tiene el derecho de ser transferido a otra escuela dentro o fuera del Distrito si la acusación de intimidación es fundada. Colocación en la escuela solicitada es contingente según el espacio disponible. Las solicitudes de transferencia se pueden obtener en la Oficina del Distrito, en el Departamento de Servicios Educativos, ubicado en 12797 Third Street, Yucaipa, CA 92399.

(Código de Educación de California 46600 (b))